

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

CONSTANCIA -VENCE EJECUTORIA.

06 de junio de 2023. El día de ayer a las 5.00 pm venció el término de ejecutoria de la decisión de fecha 30 de mayo, el cual quedo en firme dado que las partes no presentaron recurso.

La suscrita secretaria deja expresa constancia que el día de hoy realizando el control de términos de la ejecutoria anteriormente descrita se percató que dado a que el apoderado de la parte actora presento memoriales con destino al proceso 2018-313 sin que hubiese tenido en cuenta que dicho proceso es proveniente del Juzgado 10 civil municipal de Ibagué, y por lo tanto debe anotar la radicación completa, dicho memorial se agregó al proceso de radicación 2018-313 de este despacho judicial y como consecuencia de ello no se le ha dado tramite a recurso de reposición que presentara frente al auto de fecha 18 de enero de 2022, y es por ello que el día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día el recurso de reposición contra el proveído del 13 de enero de 2022.

El próximo día hábil, siete (7) de junio de 2023, a las 8:00 am empieza a correr el termino de tres (3) días de traslado de dicho recurso, de conformidad a lo establecido en el art. 319 del C.G.P.

En constancia de lo anterior, firma.

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria



Señores
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
La ciudad

Radicado: PROCESO DE PERTENENCIA DE MÓNICA DEL PILAR SAAVEDRA MC'AUSLAND EN CONTRA DE ADRIANA CONSTANZA GRIMALDO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. RADICACIÓN. 73001-40-03-010-2018-00313-00

Mauricio Saavedra Mc Ausland, abogado reconocido en la referencia y dentro de los términos de ley interpongo REPOSICIÓN contra el auto de decreto de pruebas, toda vez que consideramos que dichos testimonios y pruebas trasladadas solicitadas por el suscrito, son de vital importancia para esclarecer los hechos de la demanda, y siendo las mismas conducentes y pertinentes para probar los mismos.

Atentamente

MAURICIO H. SAAVEDRA MC. AUSLAND
C.C. 79.153.679 de Usaquén
T.P. 79909 del C.S.J.

MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND
c.c. 79.153679.
T.p. 79.909.
Representante Legal CARSAR S.A.S
mauriciosaaavedramc@hotmail.com

Calle 8 números 4 - 16 Barrio LA POLA telefax 2621967 - 2617528- 3213203758
E - mail notificacionescarsar@gmail.com

Señores JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL La ciudad Radicado: PROCESO DE PERTENENCIA DE MÓNICA DEL PILAR SAAVEDRA MC'AUSLAND EN CONTRA DE ADRIANA CONSTANZA GRIMALDO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. RADICACIÓN. 73001-40-03-010-2018-00313-00

mauricio hernando saavedra McCausland <mauriciosaaavedramc@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 3:31 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

La ciudad

Radicado: PROCESO DE PERTENENCIA DE MÓNICA DEL PILAR SAAVEDRA MC'AUSLAND EN CONTRA DE ADRIANA CONSTANZA GRIMALDO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. RADICACIÓN. 73001-40-03-010-2018-00313-00

Mauricio Saavedra Mc Ausland, abogado reconocido en la referencia y dentro de los términos de ley interpongo REPOSICIÓN.

Atentamente,

MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND
Representante Legal CARSAR S.A.S
Calle 8 # 4 - 16 Barrio La Pola . Ibagué - Tolima
2617528 -2804835.-. 3213203758.-. 3123621537
mauriciosaaavedramc@hotmail.com

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL- PERTENENCIA
Radicación: 73001-40 03-010-2018-00313-00
Demandante: MONICA DEL PILAR SAAVEDRA
Demandado: ADRIANA CONSTANZA GRIMALDO Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Entra proceso al despacho, proveniente del Juzgado Diez Civil Municipal de conformidad a lo indicado en constancia secretarial que antecede por lo cual este Juzgado AVOCA CONOCIMIENTO del mismo.

Revisado el plenario observa esta juzgadora que en auto de fecha 29 de julio de 2021 se señaló fecha para la realización de inspección judicial al predio objeto de la litis a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, sin tener en cuenta que dentro del artículo 375 del CGP en el numeral 9 de da oportunidad para que por economía procesal y celeridad del proceso, se adelante en una sola audiencia en el inmueble además de la inspección judicial las actuaciones previstas en los artículos 372y 373 y se dictara sentencia de ser posible, situación por la cual de conformidad en desarrollo de lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. se deja sin valor y efecto tal orden impartida.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y una vez agotado el trámite procesal y en uso de las facultades otorgadas por el parágrafo del artículo 372 se procede a programar la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP y citar a las partes a audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevara a cabo el día jueves 31 de octubre de 2022 a las 09:00 am. Cítese a las partes y sus apoderados en forma legal con la prevención de las consecuencias por su inasistencia de conformidad a lo regulado por el artículo 372 No. 4 e infórmese a las partes que en la diligencia en mención se ADELANTARA EL INTERROGATORIO DE LAS PARTES

Se decretan las siguientes pruebas, que se practican en la misma audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente los documentos anunciados en el libelo de la demanda acápites de pruebas y los anunciados en la contestación del traslado de la demanda

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial al inmueble lote de terreno ubicado en la calle 6 No. 7-38 del Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-3267, para lo cual se designa como perito, al auxiliar VALENZUELA Y ASOCIADOS. Fíjese como fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial el 26 de noviembre de 2021 a las 10:00am. Cítese en legal forma a las partes con la prevención que los testimonios no serán recepcionados dentro el día de la realización de la inspección judicial

TESTIMONIALES: Se niega la recepción de los testimonios deprecados toda vez que no se reúnen los requerimientos del artículo 212 del CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente los documentos anunciados en la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: cítese por intermedio de la parte demandada a los señores ELVIS EDUARDO CUERVO GUARNIZO, JOSE UVENCE MADRIGAL, JUAN SEBASTIAN DIAZ CASTRO, HERIBERTO VASQUEZ SERNA Y JASON MARIO MARTINEZ quienes deberán rendir sus testimonios en audiencia que será programada el día de la realización de la inspección judicial

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P..

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE.

JRM

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _03 de hoy__14/01/2022. SECRETARIO,

Johan Sebastián Suarez_____